



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 250 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 13 AGO. 2024

#### VISTOS:

Informe N° 2842-2024-GRAP/07.04 de fecha 12/08/2024, Informe N° 3540-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 07/08/2024, Carta N° 075-2024-SSS-EIRL de fecha 25/07/2024, y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 36-2024-GRAP-1, se formalizó la relación contractual con la empresa SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L. con la suscripción de CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1129-2024-GR-APURIMAC/DRA por el monto de S/ 329,000.00 para la Adquisición de TUBOS DE ACERO LAC, para el proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles inicial del Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública de Vilcabamba, del Distrito de Vilcabamba de la Provincia de Grau - Apurímac”, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante la ADENDA N° 1191-2024-GM-GR-APURIMAC/DRA en fecha 22/07/2024 suscrita entre las partes, por la cual se modificó el Contrato Directoral Regional N° 1129-2024-GR-APURIMAC/DRA con respecto al ítem 05, por mejora a las especificaciones (cambio de TUBO DE ACERO LAC ASTM E= 3mm x 80mm x 80mm x 6m por el TUBO DE ACERO LAC ASTM E= 3mm x 100mm x 100mm x m),

Que, con CARTA N° 075-2024-SSS-EIRL con Registro SIGE: 20103 de fecha 25/07/2024 la empresa contratista SOLUCIONES & SERVICIOS SONDOR E.I.R.L. solicita la ampliación de plazo del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1129-2024-GR-APURIMAC/DRA, con el siguiente sustento:

#### ANALISIS:

“De acuerdo con los antecedentes mi representada SOLICITA LA APROBACION DEL ITEM 05, TUBO DE ACERO LAC ASTM A500 E= 3 mm x 80 mm x 80 mm x 6 m que se modifique con una mejora a las especificaciones técnicas que vendría a ser el siguiente material TUBO DE ACERO LAC ASTM A500 E= 3mm x 10 mm x 100mm x 6m teniendo como cantidad 180 UND.

La Entidad en fecha 22 de julio de 2024 aprueba la modificación con la ADENDA N° 1191-2024-GM-GR-APURIMAC/DRA, consignando que el ítem 05 del contrato quede de la siguiente manera TUBO DE ACERO LAC ASTM A500 E= 3mm x 100 mm x 100mm x 6m, teniendo como cantidad 180 UND sin variación en el factor económico del contrato primigenio, quedando suscrito por ambas partes.





## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En mérito a lo manifestado se aplicaría el Artículo 158 ampliación de plazo contractual, 158.1 procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista ni a la Entidad. Asimismo, la causal es un CASO DE FUERZA MAYOR. La discontinuidad en el mercado de la medida requerida por la Entidad.

### CONCLUSION:

De lo expuesto nuestra representada SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO por el total de 06 días calendario desde la fecha de la suscripción de la ADENDA N° 1191-2024-GM-GR-APURIMAC/DRA, para de esta manera cumplir con la entrega del Ítem 05, que viene a ser 108 unidades de Tubo de Acero LAC ASTM A500 E=3mm X 100mm x 100mm x6m. ..."

Que, mediante Informe N°3540-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 07/08/2024, de la Sub Gerencia de Obras, en referencia al Informe N°420-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT de fecha 07/08/2024, del residente de obra, emite pronunciamiento a la Solicitud de ampliación de Plazo, por cuanto conforme a los antecedentes, "(...) la residencia opina favorable la solicitud de ampliación de plazo por 06 días calendarios del 22/07/2024 al 27/07/2024. Solicitados por el proveedor de la Orden de Compra N°368-2024 (...), dado que la entidad aprobó la modificación de la mejora del ítem 5 (cambio de Tubo de Acero LAC ASTM E=3mmx80mmx6m por tubo de Acero LAC ASTM E=3mmx100 mmx100mmx6m (...))".

Que, el plazo de ejecución de contractual de la prestación es de 15 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de su suscripción, siendo que el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1129-2024-GR-APURIMAC/DRA ha sido suscrito el con fecha 28/06/2024 por lo tanto, el contratista debió cumplir con ejecutar la prestación hasta el 13/07/2024; sin embargo, la empresa SOLUCIONES & SERVICIO SONDOR E.I.R.L., mediante CARTA N° 071-2024 -SSS-EIRL, con registro SIGE N° 18650-2024 de mesa de partes, en fecha 08/07/2024, solicita aprobación del Ítem 05, por mejora a las especificaciones (cambio de TUBO DE ACERO LAC ASTM E= 3 mm x 80 mm x 80 mm x 6 m por el TUBO DE ACERO LAC ASTM E= 3 mm x 100 mm x 100 mm x 6 m), el cual fue aprobado mediante la suscripción de la ADENDA N° 1191-2024-GM-GR-APURIMAC/DRA en fecha 22/07/2024.

Que, en fecha 25/07/2024 mediante la CARTA N°075-2024-SSS-EIRL con Registro SIGE: 20103 la empresa contratista solicita la ampliación de plazo por 06 días calendario, desde el 22/07/2024 fecha de suscripción de la Adenda N° 1191-2024-GM-GR-APURIMAC/DRA para cumplir con la entrega del Ítem 05, toda vez que se trataría de un caso de fuerza mayor no imputable al contratista que habría imposibilitado ejecutar la prestación en el plazo contractual.

Que, conforme al análisis de la solicitud de ampliación de plazo se advierte que el hecho generador del atraso, obedecería a la modificación del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 1129-2024-GR-APURIMAC/DRA con respecto al Ítem 05 por mejora a las especificaciones técnicas; que si bien, la empresa contratista ofertó el bien TUBO DE ACERO LAC ASTM E= 3mm x 80mm x 80mm x 6m por encontrarse el stock disponible, en ese término habiendo transcurrido más de 45 días calendario de haberse consentido la buena del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 36-2024-GRAP-1 y otorgarle como segundo postor la buena pro, la empresa contratista recién habría procedido a realizar las consultas e indagaciones con sus fabricantes e importadores teniendo como respuesta que el material TUBO DE ACERO LAC ASTM E= 3mm x 80mm x 80mm x 6m, a la fecha actual se encuentra discontinuado y sin stock del mercado nacional.

Que, conforme a la relación contractual válida, el contratista tiene conocimiento de las condiciones contractuales, la forma, los plazos de entrega de los bienes, según las especificaciones técnicas; sin embargo,





## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

U 250



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

hechos ajenos a la voluntad del contratista impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual. En ese sentido, las circunstancias de la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa contratista SOLUCIONES & SERVICIOS SONADOR E.I.R.L. estaría acreditada y se subsumen en las causales de ampliación previstas en el artículo 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 158.2 señala que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, de la normativa de contrataciones del estado otorga al contratista el derecho a solicitar una ampliación de plazo de ejecución de un contrato de bienes y servicios cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones originadas por causas ajenas a su voluntad con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas.

Que, el numeral 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, del mismo reglamento, el numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 06 días calendario, contabilizados desde el 23/07/2024 hasta el 28/07/2024) en referencia al Contrato Directoral Regional N°1129-2024-GR-APURIMAC/DRA de fecha 28/06/2024, petitionado por la contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONADOR E.I.R.L.**, en fecha 25/07/2024 mediante CARTA N°075-2024-SSS-EIIRL, con registro SIGE:20103-2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución en el SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente





## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

resolución a la Contratista **SOLUCIONES & SERVICIOS SONADOR E.I.R.L.**, a su correo electrónico contractual: [mpaullo08@hotmail.com](mailto:mpaullo08@hotmail.com), para su conocimiento y fines de ley.

**ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER**, el expediente administrativo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia.

**ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**

